

(ADICIONADA, SECCION QUINTA; G.O. 25 DE DICIEMBRE DE 2013)

SECCIÓN QUINTA

Del Jefe o Comandante de la Policía Municipal

(REFORMADO, G.O. 29 DE NOVIEMBRE DE 2018/) Artículo 73 Septies Decies. El Jefe o Comandante de la Policía Municipal, quien será nombrado conforme a lo dispuesto por la presente Ley, deberá reunir los requisitos establecidos en el artículo 68 de este ordenamiento, así como la correspondiente certificación legalmente expedida, previo cumplimiento de los procedimientos de evaluación de control de confianza, solicitados en la carrera policial y de profesionalización.